Firmado digitalmente por ALFARO ROTONDO Santiago Maurici FAU 20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.10.2020 23:34:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 19 de Octubre del 2020

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000464-2020-DGIA/MC

VISTOS, el informe N° 000197-2020-DIA-LOO/MC, de fecha 21 de septiembre del 2020; el Informe N° 000529-2020-DIA/MC, de fecha 28 de septiembre del 2020; y el expediente N° 2020-0051848, mediante el cual se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY"*, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3° de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas

PERÚ Ministerio de Cultura
Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.10.2020 19:54:39 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLZUFHL**

EL PERÚ PRIMERO

que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N° 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo:(i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante expediente N° 2020-0051848, la organización *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY"*, representada por el señor Juan Severino Rodríguez Hinostroza, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N° 001748-2020-DIA/MC, de fecha 03 de septiembre del 2020, se trasladó al administrado entre otras observaciones, las referidas a la incidencia comunitaria e impacto positivo según criterios señalados en las normas precitadas;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLZUFHL**

EL PERÚ PRIMERO

Que, dentro del plazo, la organización representada por el señor Juan Severino Rodríguez Hinostroza, envía la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario "Solicitud para reconocimiento como punto de cultura", la organización solicitante declara: i) que el principal lugar donde desarrolla sus actividades es el distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima; ii) cuenta a la fecha con un total de ocho (8) miembros de la organización; iii) realiza actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas, rurales y poblaciones afroperuanas; y realiza actividades constantes que fomentan la apropiación social del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales;

Que, asimismo, trabajan desde el arte y la cultura, de modo autogestionario, colaborativo y sostenido, al ser una organización que trabaja desde el año 2005, a través de la realización de cursos, talleres, festivales y concursos relacionados al folklore nacional dirigido a niñas, niños y jóvenes de la comunidad. Asimismo menciona que tienen como aliados a instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales de base, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos 'ORGANIZACIÓN DEL VIII CONCURSO NACIONAL DE DANZAS Y ESTAMPAS FOLKLORICAS QORI WAYNA 2018, REALIZADO EN LAS INSTALACIONES DE LA I.E RAMÓN CASTILLA' y 'ORGANIZACIÓN DEL XIV CURSO TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN FOLKLORE, DESARROLLADO DEL 04 AL 19 DE ENERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE LIMA, Y CON UNA DURACIÓN DE 200 HORAS PEDAGÓGICAS CON R.D. N° 533-2019/DG/ENSF.JOSE MARIA ARGUEDAS' desarrollados en el distrito de San Juan de Miraflores y Santiago de Surco, respectivamente;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY"* refiere que tiene como objetivo de promover actividades formativas sobre las expresiones culturales, desde la práctica y la investigación como parte del reconocimiento, la valoración y la difusión de la importancia de las tradiciones ancestrales, que contribuyan al fortalecimiento de la identidad, el fomento de valores positivos y la integración comunitaria;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades tales como el proyecto 1: 'ORGANIZACIÓN DEL VIII CONCURSO NACIONAL DE DANZAS Y ESTAMPAS FOLKLORICAS QORI WAYNA 2018, REALIZADO EN LAS INSTALACIONES DE LA I.E RAMÓN CASTILLA' que consistió en la realización de un concurso de danzas y estampas folklóricas, para fortalecer la identidad cultural y la integración del distrito de San Juan de Miraflores; y el proyecto 2: 'ORGANIZACIÓN DEL XIV CURSO TALLER DE ACTUALIZACIÓN EN FOLKLORE, DESARROLLADO DEL 04 AL 19 DE ENERO DEL 2020, EN LA CIUDAD DE LIMA, Y CON UNA DURACIÓN DE 200 HORAS PEDAGÓGICAS CON R.D. N° 533-2019/DG/ENSF.JOSE MARIA ARGUEDAS' que consistió en la realización de actividades formativas que aporten al desarrollo de la educación bajo propuestas pedagógicas articuladas en relación al folklore nacional, dirigido a jóvenes, estudiantes y docentes dedicados a la instrucción de las danzas como parte de la identidad

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLZUFHL**

EL PERÚ PRIMERO

nacional. En ese sentido, la organización ha conseguido articular contenidos educativos con expresiones y manifestaciones artísticas y culturales, como fuentes potenciales para el fortalecimiento de la identidad de las y los participantes;

Que, mediante Informe N° 000197-2020-DIA-LOO/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY"* cumple con el perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000529-2020-DIA/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización denominada *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY",* cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30487, *Ley de promoción de los puntos de cultura*, la Directiva Nº 001-2019-MC, *Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura*, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N° 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2018-MC y la Directiva N° 001-2019-MC Lineamiento para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización denominada *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY"*, ubicada en Manzana G, Lote 3, Asociación Universo Calle 8, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización denominada *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY"*, asignándole el registro N° 415.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el artículo 1 de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la organización *"CENTRO DE INVESTIGACION Y DIFUSION FOLKLORICA WAYNA TUPAY",* así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **OLZUFHL**

EL PERÚ PRIMERO